

DECRETO DE RECTORÍA

Orgánico N° 586/2019

REF.: Publicita Reglamento de Jerarquización de los profesores de la Facultad de Ciencias del Mar y Geografía.

Valparaíso, 7 de marzo de 2019

VISTOS:

1. *La propuesta de Reglamento de Jerarquización de los profesores de la Facultad de Ciencias del Mar y Geografía, presentado por el señor Decano de esa Facultad;*
2. *La aprobación a la propuesta mencionada precedentemente otorgada por el Consejo de la Facultad Ciencias del Mar y Geografía en su sesión de 15 de junio de 2018;*
3. *Las disposiciones del Decreto de Rectoría Académico N° 477/2009 que estableció el Reglamento de Personal Académico, y en especial lo prescrito en su artículo 46; y*
4. *Las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad,*

DECRETO:

Publicítase para todos los efectos, el Reglamento de Jerarquización de los profesores de la Facultad de Ciencias del Mar y Geografía, en los términos que se expresan a continuación:

REGLAMENTO INTERNO DE JERARQUIZACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y GEOGRAFÍA

TÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°

El presente reglamento establece el procedimiento conforme al cual se tramitarán las solicitudes de jerarquización presentadas por los profesores pertenecientes a la categoría permanente de profesores jerarquizados, tanto para la atribución de jerarquía como para su promoción, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Personal Académico de la Universidad.

TÍTULO II. INICIO DE PROCEDIMIENTO

Artículo 2°

Todo profesor de la Facultad de Ciencias del Mar y Geografía que desee iniciar un proceso de jerarquización, deberá presentar una solicitud escrita al Director de la Unidad Académica a la que pertenece.

Será materia del reglamento particular de cada Unidad Académica de la Facultad, fijar el procedimiento para gestionar las solicitudes de jerarquización, tanto para aquellos profesores que solicitan por primera vez su jerarquización, como aquellas de promoción, que serán enviadas al Decano por el Director de la Unidad Académica.

Tratándose de profesores ya jerarquizados que deseen acceder a una jerarquía superior, deberán presentar sus solicitudes dentro del período fijado por la convocatoria que al efecto realice el Capítulo Académico de la Universidad en cada semestre.

TÍTULO III. REMISIÓN DE ANTECEDENTES A LA FACULTAD

Artículo 3°

Los Directores de las Unidades Académicas pertenecientes a la Facultad, remitirán al Decano las solicitudes de primera jerarquización, así como las solicitudes de promoción de jerarquía, dentro de un plazo no superior a cinco días hábiles, contados desde la fecha de recepción de las solicitudes, mediante un oficio en el que expresan su opinión fundada sobre las mismas.

Artículo 4°

Una vez recibida una solicitud de jerarquización en la forma prevista por el artículo anterior, el Decano de la Facultad procederá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a convocar a la Comisión de Jerarquización de la Facultad.

TÍTULO IV. COMISIÓN DE JERARQUIZACIÓN DE LA FACULTAD

Artículo 5°

La Comisión de Jerarquización de la Facultad de Ciencias de Mar y Geografía es la entidad encargada de conocer y desarrollar el proceso de jerarquización al interior de la Facultad, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Personal Académico, ya sea para la atribución de jerarquía o para promoción de jerarquía.

Estará compuesta por 5 profesores titulares y/o adjuntos, cuyo orden de ingreso a la Comisión será por jerarquía y por antigüedad en la misma.

Artículo 6°

La Comisión de Jerarquización se reunirá, previa citación del Decano, dentro de un plazo no superior a quince días contados desde la fecha de recepción de la solicitud de jerarquización.

Esta no podrá entrar en sesión, ni adoptar acuerdos, sin la concurrencia de al menos dos tercios de sus miembros.

La Comisión de Jerarquización conocerá de la solicitud de jerarquización, conforme a los antecedentes curriculares y académicos del profesor solicitante que les hayan sido remitidos de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento de Jerarquización del Capítulo Académico. A dicho efecto abrirá un expediente de jerarquización que reunirá todos los antecedentes que fundamentan su decisión.

Artículo 7°

La Comisión de Jerarquización analizará los antecedentes acompañados por el solicitante, y conforme con los requisitos para acceder a la jerarquía a la cual se postula establecidos por el Reglamento del Personal Académico o por el Estatuto del Personal Académico, según el caso, procederá a emitir un informe fundado al Decano con la recomendación correspondiente.

La Comisión de Jerarquización considerará la información y antecedentes contenidos en el Formulario de Jerarquización del Capítulo Académico.

TÍTULO V. CONSEJO DE LA FACULTAD

Artículo 8°

Recibido el informe de la Comisión de Jerarquización de la Facultad, el Decano, en un plazo no mayor a diez días hábiles, convocará al Consejo de la Facultad, para que este Consejo emita su decisión sobre la solicitud de jerarquización correspondiente.

Artículo 9°

El presidente de la Comisión de Jerarquización presentará los antecedentes y la recomendación de la Comisión, para cada uno de los profesores que solicitan promoción de jerarquía.

TÍTULO VI. INSTANCIA DE APELACIÓN

Artículo 10°

Se establecerá una instancia de apelación competente para conocer aquellos casos en que la solicitud del interesado en orden a ser promovido a una determinada jerarquía fuera rechazada por el Consejo de Facultad.

El plazo para presentar el recurso de apelación será de cinco días hábiles contados desde la notificación de la decisión de la Comisión de Jerarquización al interesado y a su Unidad Académica.

Artículo 11°

La instancia de apelación estará conformada por tres profesores titulares invitados desde otras facultades de la Universidad afines disciplinariamente con la Facultad de Ciencias del Mar y Geografía, especialmente, la Facultad de Ciencias, de Ingeniería y de Ciencias Económicas y Administrativas.

El Decano de la Facultad de Ciencias del Mar y Geografía solicita a los Decanos de las facultades afines, la propuesta de un profesor titular para conformar dicha instancia de apelación. Esta propuesta debe ser aprobada por el Consejo Directivo de la Facultad.

Los integrantes de la instancia de apelación durarán dos años en dicho cargo, salvo que, se apruebe una permanencia mayor en dicho cargo, la que deberá consignarse debidamente en el respectivo acto de nombramiento.

Artículo 12°

Esta instancia de apelación tendrá un plazo de cinco días hábiles para emitir su decisión, a partir de la fecha en que el solicitante lo exprese a través de una carta al Secretario de Facultad.

Artículo 13°

En caso que la instancia de apelación rechace la solicitud de apelación, los antecedentes respectivos serán archivados, previa notificación por escrito al interesado.

TÍTULO VII. ENVÍO DE ANTECEDENTES AL CAPÍTULO ACADÉMICO

Artículo 14°

El Decano, recibida el acta con la decisión favorable del Consejo de la Facultad y el informe de la Comisión de Jerarquización, junto a su propia recomendación, y cuando corresponda el parecer favorable de la instancia de apelación, remitirá todos los antecedentes al Capítulo Académico, quien resolverá, en definitiva.

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General

CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO
Rector

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

V°B° Contraloría

Distribución:

Varios.